Habiendo considerado que, en vista de la declaración formulada por el representante especial de la Autoridad Administradora, la petición presentada por el peticionario, en cuanto contiene una solicitud personal e individual, plantea ante el Consejo de Administración Fiduciaria una controversia para cuya solución son competentes los tribunales y que normalmente sería inadmisible con arreglo al artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

Observando, sin embargo, que la petición se refiere igualmente a injusticias que, según se alega, ha padecido en conjunto la comunidad de los trabajadores naturales de Mauricio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide recibir la parte de la petición referente a dichos asuntos generales;

Toma nota de las seguridades dadas por el representante especial de la Autoridad Administradora, a saber, que los contratos individuales de los trabajadores naturales de Mauricio son intachables y que el trato que se les da es satisfactorio y comparable al que reciben los empleados europeos, que algunas de las dificultades mencionadas en la petición se deben a la actitud hostil adoptada por algunos trabajadores naturales de Mauricio, que dichos obreros se han negado a participar en la formación de un Consejo de Personal, aun después de la visita del Comisionado del Trabajo de Mauricio y de un miembro del Consejo Legislativo de Mauricio, prominente sindicalista de la isla, y que va a concluirse un nuevo tipo de contrato;

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

27a. sesión,
20 de febrero de 1950 (T/474).

121 (VI). Petición del Sr. Josef Ganzenhuber relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. J. E. S. Lamb como representante especial, la petición formulada por el Sr. Josef Ganzenhuber y fechada el 10 de septiembre de 1949 (T/Pet.2/83 y T/Pet.2/83/Add.1),

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando, en vista de la información facilitada por la Autoridad Administradora, que la cuestión planteada en la petición se refiere a la aplicación de la política seguida por la Autoridad Administradora con respecto a los extranjeros ex enemigos que anteriormente residían en Tanganyika, política que recibió la aprobación general del Consejo de Administración Fiduciaria en sus resoluciones 5 (I) y 6 (I);

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

27a. sesión,
20 de febrero de 1950 (T/475).

122 (VI). Petición del Sr. D. M. Anjaria relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. J. E. S. Lamb como representante especial, la petición formulada por el Sr. D. M. Anjaria y fechada el 15 de noviembre de 1949 (T/Pet.2/92),

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de que el representante especial de la Autoridad Administradora expresó su pesar y el de la Autoridad Administradora por haber declarado erróneamente en el quinto período de sesiones del Consejo, durante el examen de la petición del Sr. D. M. Anjaria, fechada el 30 de agosto de 1948 (T/Pet.2/57), que el peticionario actuaba por cuenta de clientes;

Tomando nota de que el representante especial de la Autoridad Administradora afirmó que no existía propósito de imputar al peticionario móviles ocultos ni de sugerir que el peticionario trataba de eludir el procedimiento normal de los tribunales;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

27a. sesión,
20 de febrero de 1950 (T/476).

123 (VI). Forma de los informes a la Asamblea General sobre el examen de los informes anuales

El Consejo de Administración Fiduciaria resuelve:

1. Que los informes constarán de tres partes, a saber: Parte I, Bosquejo de la situación general en la forma expuesta en el informe de la Autoridad Administradora; Parte II, Conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria; Parte III, Observaciones de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que representan únicamente sus opiniones personales. Cada una de las tres partes del informe irá encabezada respectivamente con los títulos precedentes.

2. Que las observaciones de cada uno de los miembros que aparezca en la Parte III no deberán contener propuestas cuyo fondo haya sido aprobado por la mayoría del Consejo y que, por lo tanto, aparecen en la Parte II del informe.